

Expediente: 7439/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RETAMOZO EDUARDO GUSTAVO S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 29/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - RETAMOZO, Eduardo Gustavo-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7439/25



H108023348579

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RETAMOZO EDUARDO GUSTAVO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 7439/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día 27/08/2026, siendo las 9.20 hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°15 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2 Lamadrid 420, Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **Maximiliano Manuel Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada **RETAMOZO EDUARDO GUSTAVO** , DNI N° 17.269.391, con domicilio en Manzana 7, Casa 10, Barrio 130 Viviendas, San Miguel de Tucumán, Tucumán, a pesar de estar notificada en fecha 07/08/2026.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita al letrado apoderado **Maximiliano Manuel Pastoriza**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza**, en representación de la parte actora manifiesta no haber tomado contacto con el demandado, y al estar debidamente notificado, solicita se lo declare rebelde, ratifica la demanda presentada como así también la documental aportada, solicita se declare la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente la ratificación y las manifestaciones realizadas por el Dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza** **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro

derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 473 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **04/07/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta de Crédito, suscripto por el demandado.
- Anexo Tasas de Interés y Requerimiento de Información Tarjeta de Crédito U.I.F., suscriptos por el demandado.
- Acuse de recibo de plástico, debidamente suscripto por el demandado.
- Resúmenes de cuenta de fechas 12/09/22, 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23 (se consolida la deuda) y 14/11/23.
- Estado de cuenta con fecha de vencimiento 13/01/2023. Monto \$45.436,42.
- Copias de documentación presentada por el demandado consistente en copia de D.N.I.
- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$32.363,90**.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **27/05/2026**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **11 de junio de 2026** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **96.00 %** (compensatorios) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

El Dr. Iriarte manifiesta que en los presentes autos, y atento a la facultad que poseen los magistrados de morigerar los intereses aplicables de considerarlo apropiado, siendo en los presentes autos como tope máximo aquella tasa activa dispuesta por el Banco Nación. Como óbiter

recomienda y sugiere a la Institución intentar adecuar las tasas a lo que otras entidades bancarias están aplicando, tasas que rondan el 25%, 30 % o 40 %. Por lo que considera adecuado aplicar como límite de tope, la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuentos a 30 días la que deberá ser informada al momento del pago.

De lo manifestado el Dr. Iriarte corre traslado de lo argumentado al Dr. Pastoriza el cual manifiesta que esta conforme aclarando que según el atraso particular del demandado en autos la tasa aplicable por el departamento de Gestión y Mora aplica una tasa del 60% anual dejando actualizada la deuda en \$240.945,59. A lo que el Dr. Iriarte manifiesta que si el demandado accediera a un crédito para pagar la deuda, la tasa estipulada sería inclusive menor por lo que recomienda a la Institución a morigerar los mismos.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (Arts 60 y 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el Art. 13 de la ley 24.432, Art. 730 CCCN cuya constitucionalidad ha sido avalada por la CSJN en los autos Latino, Sandra Marcela c/Sancor Corp. Ltda.y otros s/ Daños y perjuicios (Fallos: 342:1193) y la reciente jurisprudencia de la Excma Cámara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en \$365.500 (pesos trescientos sesenta y cinco mil quinientos).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **RETAMOZO EDUARDO GUSTAVO, DNI N° 17.269.391, con domicilio en Manzana 7, Casa 10, Barrio 130 Viviendas, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$45.436,42 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis con 42/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días a la fecha de la cancelación del crédito, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/02/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (Arts 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, **Maximiliano Manuel Pastoriza**, por la suma de \$365.500 (pesos trescientos sesenta y cinco mil quinientos). por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **RETAMOZO EDUARDO GUSTAVO** , DNI N° **17.269.391**, conforme lo considerado.

7) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT) y la misma es dictada de conformidad con el art. 770 en cuanto a que la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa..

8)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **RETAMOZO EDUARDO GUSTAVO**, DNI N° **17.269.391**, **con domicilio en Manzana 7, Casa 10, Barrio 130 Viviendas, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a solicitar a OGA la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos pero solicita aclarar atento a no haber escuchado correctamente el Banco Aplicable a lo cual el Dr. Iriarte manifiesta que la tasa es aquella aplicable por el Banco Nación de la República Argentina

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 28/08/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.